



Proyecto de Ley N° _____

**PROYECTO DE LEY DE
RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN
DE LOS ANIMALES DE APOYO
EMOCIONAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY
DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE APOYO
EMOCIONAL**

**TITULO I
ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer la contribución de los animales de apoyo emocional en la salud de las personas.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la Ley es contribuir en la salud mental de las personas que requieren como parte de su tratamiento la compañía de un animal que le brinde bienestar emocional.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del contenido de la Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Animal de apoyo emocional:** Todo animal que, cuya compañía brinda soporte emocional, a las personas que padecen de trastornos mentales o afecciones psicológicas, que pueden ser de carácter temporal o permanente, debidamente diagnosticado por un profesional de la salud mental.
2. **Certificado del animal de apoyo emocional:** Documento personal e intransferible emitido por psicólogo o psiquiatra, que certifica que el animal de apoyo emocional es una necesidad de la persona.
3. **Certificado veterinario:** Documento emitido por un médico veterinario que acredite que el animal goza de buen estado de salud.
4. **Zonas Restringidas:** Son los espacios y áreas en los cuales no se puede ingresar con animales de apoyo emocional.

CAPÍTULO II CERTIFICACIÓN

Artículo 4.- Profesional a cargo de la certificación del animal de apoyo emocional

- 4.1 Los psicólogos y psiquiatras son los únicos profesionales autorizados para emitir el certificado para animales de apoyo emocional.
- 4.2 El Reglamento establece el plazo de vigencia del certificado.

Artículo 5.- Requisitos para la certificación

Para la certificación de animal de apoyo emocional, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. No ser una especie legalmente protegida, conforme se especifique en el Reglamento.
2. Contar con un certificado veterinario vigente que acredite la buena salud, así como, la vacunación y desparasitación en caso corresponda.

TÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Derecho de la persona que cuenta con animal de apoyo emocional

La persona que cuente con un animal de apoyo emocional, debidamente certificado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder y circular con el animal de apoyo emocional en establecimientos y espacios públicos y privados de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento.
2. Acceder a cualquier medio de transporte público, como buses, trenes, aviones, entre otros, así como en transportes privado, con las excepciones que se prevén en el Reglamento.

Artículo 7.- Obligaciones de la persona que cuenta con animal de apoyo emocional

La persona que cuente con un animal de apoyo emocional, debidamente certificado, cumple con las siguientes obligaciones:

1. Identificar al animal de apoyo emocional, mediante placa, collar, chaleco o microchip siempre que sea posible según la especie y el tamaño.
2. Asegurarse de que el animal no ponga en peligro la integridad, la salud ni los derechos de terceros.
3. Mantener actualizado el certificado veterinario y el certificado de animal de apoyo emocional.
4. Asumir la reparación de los daños causados por el animal.
5. Las demás previstas en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II

RESTRICCIONES Y PROTOCOLO

Artículo 8.- Restricciones de ingreso

Los animales de apoyo emocional no pueden ingresar a:

1. Salas de cirugía y hospitalización de seres humanos, salvo que, los establecimientos de salud cuenten con protocolos o programas que permita el ingreso de animales entrenados de apoyo emocional de pacientes.
2. Áreas de manipulación de alimentos.
3. Los demás que se establecen en el reglamento.

Artículo 9.- Protocolos de servicio inclusivo y capacitación

Las entidades y establecimientos públicos y privados adoptan los protocolos de servicio inclusivo y capacitan a su personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento y normas complementarias.

TÍTULO III

SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- Ente rector

El Ministerio de Salud es el ente rector para normar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de la presente Ley.

Para tal efecto, coordina con las autoridades sectoriales que corresponda, así como, con los gobiernos regionales y gobiernos locales la debida aplicación de la presente ley.

Artículo 11.- Fiscalización

11.1. El Ministerio de Salud fiscaliza el cumplimiento de la presente Ley en la jurisdicción de Lima Metropolitana a través de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS).

11.2. La Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces fiscalizan el cumplimiento de la presente Ley en el ámbito de su jurisdicción.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Potestad sancionadora

El Ministerio de Salud ejerce potestad sancionadora por la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, en la jurisdicción de Lima Metropolitana y las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 13.- Infracciones

Constituyen infracciones por incumplimiento de la presente Ley:

1. Otorgar el certificado de animal de apoyo emocional sin cumplir los requisitos previstos en la Ley y el Reglamento.
2. Exigir otros requisitos distintos a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, para el otorgamiento del certificado de animal de apoyo emocional;
3. El impedimento de las personas con animales de apoyo emocional, de ingresar a establecimientos públicos o privados o medios de transportes, por razones distintas a restricciones de ingreso previstas en esta Ley y el Reglamento.

Artículo 14.- Tipos de sanciones

Quienes incurran en las infracciones tipificadas en la Ley, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación o;
- b) Multa de entre media (0.50) hasta dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de acuerdo de acuerdo con la escala y metodología de multas y sanciones que prevé el reglamento de la presente Ley.

La imposición de la sanción administrativa no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

Artículo 15.- Destino de la recaudación por concepto de multas

Lo recaudado por concepto de multas se destina al Programa de Prevención y Control en Salud Mental del Ministerio de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Segunda. - Protocolos

Las entidades públicas adecúan sus protocolos dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2026 14:14:44-0500

Lima, febrero de 2026.

DIGNA CALLE LOBATÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2026 15:37:09-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542681 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2026 14:40:24-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2026 16:43:13-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542681 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2026 14:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/02/2026 09:37:58-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2026 14:58:03-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1. PROBLEMA QUE SE PRETENDEN RESOLVER

El fenómeno social de las animales de apoyo emocional no se encuentra regulado en nuestro país, menos aún, cuando la “Ley N.º 30407, Ley de protección y bienestar animal”, de manera explícita refleja principios y un objeto regulatorio que procura garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, por tanto, escapa de la dimensión terapéutica entre el ser humano y el animal doméstico o de granja sin fines reproductivos.

Lo advertido en el párrafo antes mencionado se observa incluso en las ordenanzas promulgadas con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley N.º 30407, Ley de protección y bienestar animal, donde si bien desarrollan el paradigma de zonas “*pet friendly*” como, por ejemplo, la Ordenanza N.º 529-2019/MM Ordenanza que promueve la convivencia amigable con los animales domésticos en el distrito de Miraflores¹; la Ordenanza N.º 680-MSS, Ordenanza que promueve la convivencia amigable con los animales domésticos en el distrito de Santiago de Surco², la Ordenanza N.º 011-2025-MPHCO-A Ordenanza Municipal que aprueba el régimen de tenencia responsable de animales de compañía (canes y gatos) en la provincia de Huánuco³, donde no se regula concerniente a los animales de apoyo emocional.

Los animales de apoyo emocional son una realidad que se viene llevando bajo la autoregulación basada en diferentes modelos de negocio en las que le confieren concepto y significado al acompañamiento de las personas por animales con un apoyo psiquiátrico o psicológico, que plantea tal hecho como parte de una estrategia de prevención en complicaciones mentales o como por tratamientos terapéuticos, y ejemplo de ello se pueden traer a colación el de la aerolínea LATAM⁴ y a nivel internacional el protocolo de la Universidad Externado de Colombia⁵, sin embargo, estos tipos de autoregulación afrontan desafíos en nuestro país, pues, se trata de una realidad que se emplea como tratamiento terapéutico ante cuadros de ansiedad, estrés post traumático, entre otras complicaciones, pero que, es poco comprendido por el resto de la población.

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2581000/ORDENANZA.pdf?v=1638895160>

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1354231>

³ <https://www.munihuanuco.gob.pe/intranetmunihco/archivos/ORDENANZA%20MUNICIPAL%20N%C2%B0011-2025-MPHCO-A.pdf>

⁴ <https://www.latamairlines.com/mx/es/experiencia/prepara-tu-viaje/bienestar/animales-asistencia/animal-soporte-emocional>

⁵ <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2024/09/Anexo-Protocolo-autorizacion-ingreso-canino-1.pdf>

Bajo ese contexto, cobra suma importancia la dignidad del ser humano, en cuyo caso, es necesario plantear una regulación que recaiga justamente en brindarle a la persona una oportunidad para prevenir afectaciones mentales o cumplir tratamientos terapéuticos como la ansiedad, depresión, entre otros diagnósticos que pueden incidir en la alteración de la salud mental.

Ahora bien, los animales de apoyo emocional no tienen una definición estandarizada, sin embargo, según el protocolo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales de Colombia la define de la siguiente manera:

“Animal de soporte emocional: Es un animal que proporciona apoyo emocional a una persona con trastornos psicológicos o emocionales, sin necesidad de que el animal esté específicamente entrenado para realizar tareas relacionadas con una discapacidad. Aunque no tiene un reconocimiento específico en la legislación colombiana, el acompañamiento emocional es considerado un aspecto clave en el bienestar de personas con condiciones como ansiedad, depresión o estrés postraumático.”⁶

Por su parte, el Colegio de Psicólogos Colombiano, en las definiciones considera a los perros de apoyo emocional de la siguiente manera:

“6. Perro apoyo emocional, caninos con fuerte vínculo con pacientes de estructuras frágiles emocionalmente relacionadas con duelos emocionales, encierro epidémico, niños en separación de padres y otros eventos. Estos animales son de apoyo emocional no vital (perros mascota).”⁷

De las definiciones arriba mencionadas se puede afirmar que los perros o los animales cumplen una función para proporcionar apoyo a una persona con trastornos psicológicos o emocionales, bajo el entendido que el animal ayuda a afrontar una fragilidad mental de la persona; por lo tanto, ante el vacío normativo evidenciado resulta propicio regular tal fenómeno social.

I.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar: En la sección anterior se advirtió el vacío normativo que gira en torno a la falta de garantía del derecho a la salud mental que recae en los pacientes que requieren de un animal de apoyo emocional, por tanto, la propuesta normativa planteada procura satisfacer tal necesidad, que si bien, existen algunas

⁶ <https://www.udca.edu.co/wp-content/uploads/2025/06/Protocolo-para-el-Ingreso-de-Animales-de-apoyo-emocional-1.pdf>

⁷ <https://www.colpsic.org.co/wp-content/uploads/2021/06/ACOMPAN%CC%83AMIENTO-ANIMAL-F.pdf>

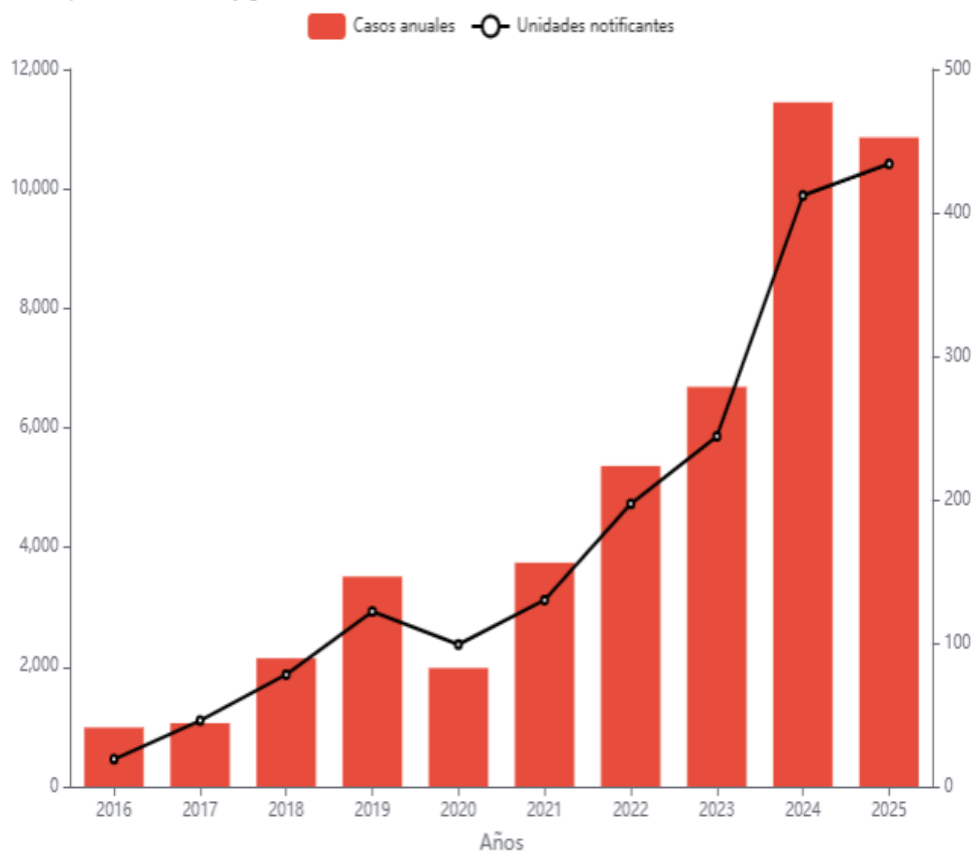
prácticas en viajes aéreos, este fenómeno no se encuentra replicado en los diferentes tipos de actividades sociales en las que intervienen las personas que requieren o cuentan con la categorías de animales de apoyo emocional.

Tal situación, de acuerdo con el portal estadístico del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, los casos por episodios depresivos moderado y grave reflejan un incremento tal como se puede apreciar en los siguientes gráficos:

Tendencia anual de casos, 2016 - 2025*

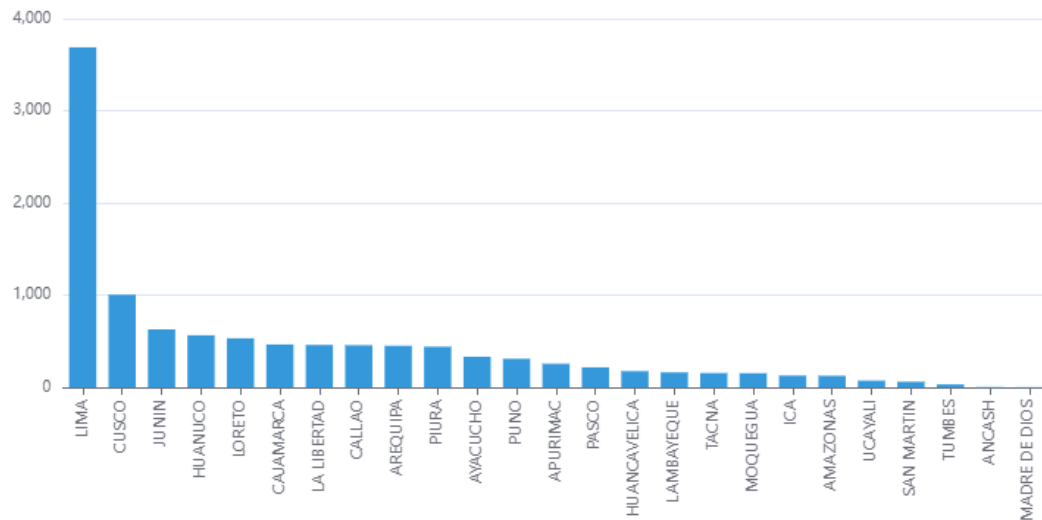


Episodio depresivo moderado y grave - PERÚ



Número de casos por departamentos, 2025*

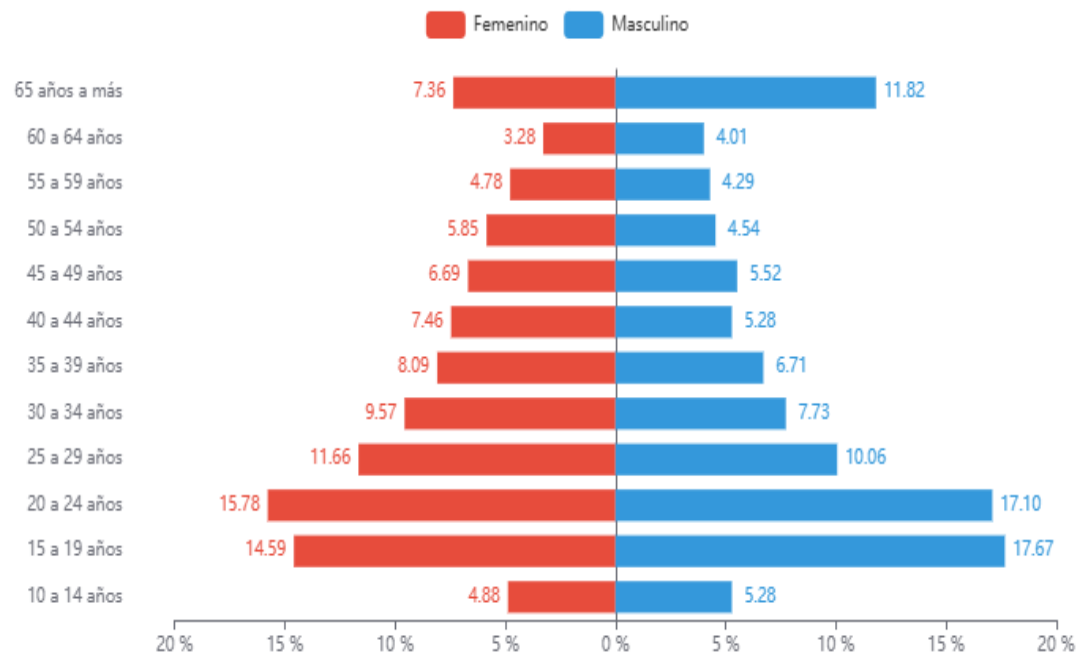
Episodio depresivo moderado y grave - PERÚ



Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA

Porcentaje de casos por grupo de edad y sexo, 2025*

Episodio depresivo moderado y grave - PERÚ



Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA

Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades⁸

⁸ https://app7.dge.gob.pe/maps2/shiny_saludmental_web/

Como se puede notar el incremento de los casos de depresión van incrementándose considerablemente, incluso a niveles por encima de los años en los que se vivió bajo los efectos del COVID-19.

Ahora bien, la depresión no representa el único diagnóstico que afecta la salud mental de las personas, ya que se pueden ubicar la ansiedad, el estrés, ente otros trastornos cuyo registro estadístico no se encuentran comprendidos dentro de la base de datos del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, por lo que, en ese sentido, la propuesta es necesaria y oportuna, dado que es una necesidad y una regulación que amerita ser reconocida.

En segundo lugar: La Intervención asistida con animales (IAA), denominada específicamente Terapia Asistida con Animales (TAA) es un fenómeno que inició en el año 1969 por el autor Boris Levinson (nacido en Lituania y radicado en los Estados Unidos) cuando publicó en el año 1969 el libro “*Pet-Oriented Child Psychotherapy*”⁹ publicó las primeras evidencias favorables sobre el rol positivo que cumplían los perros en terapias de niños para que los niños y las personas pudieran superar dificultades o trastornos mentales, al punto que, ello permitió que se efectuaran mayores investigaciones en este campo que han permitido considerarse que en contextos clínicos, las intervenciones animales aplicadas a la terapéutica humana se denomine como Terapia Asistida con Animales (TAA), tal como lo sostienen los investigadores españoles en la artículo científico “Intervención asistida con animales (IAA): Análisis de la situación en España”¹⁰ desarrollado en el año 2015 por Rafael Martos y otros, en cuya discusión advierte que los perros son los más demandados para el desarrollo de Intervención asistida con animales (IAA) debido a que estos animales, por lo general tienen la capacidad de aprendizaje, a su carácter alegre y afectivo, a su capacidad de socialización con las personas permitiendo establecer vínculos y relaciones predecibles y seguras, también, por ser un facilitador social capaz de integrarse en la vida social de las personas, siendo un excelente instrumento para entablar nuevas relaciones sociales o recuperar aquellas degradadas, conseguir captar la atención o facilitar el uso del lenguaje y la expresión de las emociones.

De mismo modo, se documenta en la referida investigación a los caballos, ya que se ha demostrado que son muy efectivos para la rehabilitación de personas con alteraciones físicas (parálisis cerebral, daño cerebral adquirido, problemas ortopédicos, rehabilitación fisioterapéutica, entre otras, dado que los equinos facilitan la coordinación, la flexibilidad, el ritmo, el equilibrio, la marcha, la ubicación

⁹ <https://archive.org/details/petorientedchild0000levi/page/214/mode/1up> y <http://www.mys1cloud.com/cct/ebooks/9780398066741.pdf>

¹⁰ https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1989-38092015000300001

espacio-temporal, entre otros efectos beneficiosos como ser un canal de integración social de niños con trastornos del espectro autista.

En cuanto al ámbito de la salud mental, dicha investigación convalida los resultados beneficiosos de otros investigadores de otras investigaciones que demuestran que los animales de compañía puesto que estos logran generarle en el ser humano un apoyo emocional, dado que, la interacción humano -animal a nivel psicofisiológico reduce la ansiedad y la activación de la misma, mientras que, a nivel psico-social tal vinculación actúa como un catalizador o mediador de las relaciones sociales, incluso en personas mayores por las pérdidas de seres queridos lo que las lleva a vivir solos o en residencia y pese a que ello no reemplaza la perdidas, el animal puede reducir la soledad, disminuir la activación fisiológica, incrementar conductas saludables y mejorar el estatus psicosocial.

Mas recientemente, investigaciones vinculadas a la “TERAPIA ASISTIDA CON ANIMALES DE COMPAÑÍA EN NIÑOS CON TDAH E HIPERACTIVIDAD”¹¹ efectuada en Ecuador presenta como conclusión la siguiente:

“(…) Los beneficios de la TAA en los niños con TDAH. Son: reducir los niveles de estrés y ansiedad en los niños, lo que a su vez puede contribuir a mejorar su concentración y su rendimiento académico. También se ha observado que los niños que participan en terapias asistidas con animales suelen presentar una mayor motivación y compromiso con el tratamiento, lo que puede favorecer la efectividad de la intervención. Un animal de compañía puede ayudar a reducir los síntomas de hiperactividad, mejorar la concentración, favorecer la regulación emocional y promover el desarrollo de habilidades sociales en los niños con TDAH. Además, la interacción con los animales puede ser una fuente de apoyo emocional para los niños, ayudándoles a gestionar sus emociones y a sentirse más seguros y tranquilos. En definitiva, la terapia asistida con animales de compañía puede ser un complemento efectivo a los tratamientos tradicionales para el TDAH en niños, ofreciendo beneficios tanto a nivel emocional cognitivo y social. (...)”¹²

De citada conclusión se puede advertir que el animal de compañía también cumple un rol esencial en la salud mental en los niños TDAH, por tanto, trae consigo un beneficio directo para la familia y la sociedad.

¹¹ <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/da1088e6-8397-4cac-a658-c1efe728f149/content>

¹² <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/da1088e6-8397-4cac-a658-c1efe728f149/content>

Así mismo, para el presente año otra investigación desarrollada en Argentina con el propósito de analizar la “TERAPIA ASISTIDA CON PERROS: EVIDENCIA CLÍNICA Y DESAFÍOS ACTUALES”¹³ concluye en lo siguiente:

“(…) En términos clínicos, los efectos terapéuticos se relacionan con mecanismos del vínculo terapéutico, el aumento de la adherencia a los tratamientos, la regulación del estrés mediante la interacción afectiva, y la estimulación multisensorial y motora. Estos resultados se observan de forma consistente en entornos tan diversos como hospitales, escuelas, residencias geriátricas o centros de salud mental.

En la actualidad los programas de terapia con perros en hospitales presentan un desafío, donde la triada “cuidador/perro/paciente” tiene que cumplir con normas de seguridad a los fines de no exponer a los pacientes ni al personal sanitario a riesgos por negligencia. Deben estar desensibilizados a elementos comunes intrahospitalarios. Es por ello que los perros deben tener un entrenamiento previo en obediencia básica y buen temperamento para responder positivamente en un ambiente hospitalario. Los voluntarios responsables presentan dificultades previas a la intervención como llevar al perro, evaluar que esté cómodo, qué cosas pueden afectarlo, estresarlo o poner en riesgo al animal. Es decir que los voluntarios deben conocer preferencias y limitaciones de cada perro de terapia asistida. Es quien debe garantizar el bienestar del perro como del paciente, pero es vulnerable a fatigarse en la actividad por falta de remuneración o por fatiga por compasión. Cabe destacar que las actividades asistidas con perros deben contar con protocolos de implementación y supervisión de expertos para cumplir con los requisitos legales y minimizar el riesgo de infección o transmisión de patógenos”.¹⁴

De esta investigación se puede advertir que los perros se emplean en terapias intrahospitalarias o clínicas en favor de los pacientes internados, pero en estos casos, los canes si deben recibir un entrenamiento e incorporar al cuidador del perro dentro de la relación animal – paciente, y muy al margen del entramiento, la poca evidencia que se ha obtenido es valiosa para mejorar el estado emocional de los pacientes.

Conforme a lo desarrollado, la regulación de los animales de compañía y soporte emocional es un fenómeno que aun sigue siendo un desafío nacional al no estar debidamente regulado su uso.

En tercer lugar: La salud mental es un derecho contenido en el bloque de la constitucionalidad, cuya proposición se encuentra descrita en los artículos 7 y 9 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, bajo el siguiente tenor:

“Artículo 7. Derecho a la salud mental

¹³ <https://www.medicinabuenosaires.com/revistas/vol85-25/n5/1030.pdf>

¹⁴ <https://www.medicinabuenosaires.com/revistas/vol85-25/n5/1030.pdf>

En el marco de lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.” (Énfasis propio)

“Artículo 9. Derechos en el ámbito de los servicios de salud mental

Además de las disposiciones generales establecidas en la Ley 26842, Ley General de Salud, y en la Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, en el ámbito de la salud mental, toda persona tiene derecho a:

(...)

3. Recibir información completa, oportuna y continuada sobre su estado de salud mental, en términos comprensibles, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se prescriban y administren.

(...)

11. Recibir tratamientos de eficacia o mecanismos de acción científicamente comprobados o cuyas reacciones adversas y efectos colaterales le hayan sido advertidos.

12. Recibir tratamiento lo menos restrictivo posible, acorde con el diagnóstico que le corresponda.

(...)

21. No ser discriminado o estigmatizado por tener o padecer, de manera permanente o transitoria, un problema de salud mental.

(...).” (Énfasis propio)

De los artículos citados se puede advertir que la propuesta legislativa se adecua implícitamente en los derechos que tienen los pacientes con patologías mentales, en particular, la prevención y recuperación de la salud mental de las personas, así como, el contar con tratamientos alternativos y a no ser discriminados por padecer o prevenir un problema de salud mental.

En cuarto lugar: Con miras a garantizar la salud mental de las personas que requieren de un animal apoyo emocional se propone una fórmula legal que comprenda las definiciones, requisitos para calificar a este tipo de animales, las certificaciones, derechos de la persona, obligaciones y un régimen de infracciones y sanciones, entre otras que permitirán garantizar la viabilidad de la propuesta.

Con ese propósito, se toman en consideración las definiciones señaladas en la Ley N° 30407, “Ley de protección y bienestar animal”, así como, la regulación normativa del rol profesional de los psicólogos y psiquiatras de nuestro país, y la analogía del

régimen de infracciones y sanciones de la Ley N.º 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, a fin de mantener coherencia normativa.

En mérito de las razones antes expuestas, la propuesta legislativa resulta viable, necesaria y oportuna para cubrir la necesidad de las personas en prevenir y afrontar problemas mentales.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se encuentra en trámite una propuesta legislativa que procure resolver la problemática antes advertida.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional, por el contrario, con ella se permite fortalecer el derecho de salud reconocido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, cuya proposición versa explícitamente en el reconocimiento del derecho social a la salud.

La propuesta guarda coherencia normativa con la Ley N.º 30407, Ley de protección y bienestar animal, por lo tanto, la regulación de la materia propuesta por la iniciativa legislativa cubre un aspecto no previsto en mencionado cuerpo normativo, como lo es, el acompañamiento de un animal de apoyo emocional.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa, no ocasionará gasto alguno al tesoro nacional, al no tener incidencia en el presupuesto de la República.

Los beneficiarios directos de la propuesta son y serán todas las personas que cuentan o requieren de animal de apoyo emocional.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa



La presente propuesta legislativa, guarda relación con el tema cuadragésimo noveno de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2024-2025, en la que se priorizan el siguiente tema:

- Apoyo en la atención de enfermedades y lesiones.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la primera política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionados con el **Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros-, el siguiente:

- Promover la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción.